

DECRETO N° **2162**

NEUQUÉN, 19 DIC 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 6765-V-01 y agregado SGC N° 10196-M-01, por los cuales el Dr. Mariano Mansilla, con el patrocinio letrado del abogado Juan Kairuz, en representación de varios empleados municipales eleva reclamación administrativa impugnando las Disposiciones N°s. 833/01 y 579/01 de la Dirección General de Recursos Humanos y Política Laboral; y

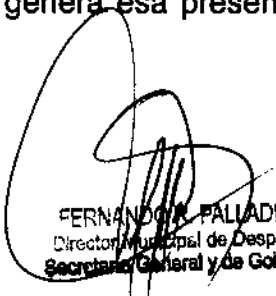
CONSIDERANDO:

Que los agentes municipales ACUÑA NORA MABEL, ALIAS MATEO, BARAONA CLAUDIA ALEJANDRA, BASCUÑÁN GLADYS ESTHER, CAMPOS RUBÉN ENRIQUE, CANALE ALFREDO MILTON, CARRASCO PATRICIA ISABEL, CASTILLO VIOLETA DEL CARMEN, CASTRO FAUSTINO, CÓRDOBA LILLIAN NOEMÍ, DELVAS JUAN CARLOS, DÍAZ HUGO ARIEL, FERRARI IRIS AZUCENA, FERREYRA CLAUDIA ALEJANDRA, GATICA RAMÓN ARIEL, GUIÑES ROBERTO ANDRÉS, IZCO HUGO FÉLIZ, JAQUE IRENE DEL CARMEN, LECCESI MARÍA CRISTINA, MARÍN SUSANA ALICIA, MARTÍNEZ OSCAR, MÉNDEZ MARIELA AURORA, MIRANDA CLAUDIA ALEJANDRA, PEDRAZZA ELADIO, PILQUIL ALICIA, QUILODRÁN VILMA EDITH, RAMÍREZ MARGARITA ISABEL, ROJAS HERNÁN ARMANDO, ROYANO MÓNICA BEATRIZ, RUIZ OLGA ESTHER, SALINAS ANA MARÍA, SALINAS CRISTINA MABEL, SALVO GLADYS SEBASTIANA, SANDOVAL CARLOS BLAS, SEPÚLVEDA ETELVINA, SEPÚLVEDA SERGIO ALEJANDRO, SILVESTRINI NELSON LIS, SONA JOSÉ LUIS TOLENTINO, SOTO JOSÉ DANIEL, SOTO JULIA ANGÉLICA, TORINO JUAN FRANCISCO, VÁZQUEZ NÉLIDA ESTHER y ZECCA MAURICIO FABIÁN, interponen reclamo administrativo contra las disposiciones citadas por las cuales se rechazan los reclamos administrativos que presentaron oportunamente;

Que el objeto de la presentación es obtener el reconocimiento de sus derechos a percibir sus haberes sin los descuentos practicados irregularmente desde el 11 de diciembre de 1995, en razón de fundarse los mismos en un decreto que es inexistente, y que siguieron efectuándose a partir del 11 de diciembre de 1996 hasta la fecha, sin que exista sostén normativo alguno para proceder al recorte salarial arbitrario, irregular e ilegítimamente realizado en cabeza de cada uno de ellos, solicitando la nulidad de esas disposiciones y decretos impugnados;

Que continúa el escrito manifestando que la situación jurídico institucional que genera esa presentación se origina en la violación

///...2º


FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



2º...///

por vías de hecho extra jurídicas del derecho de propiedad de los representados, concebidos éstos como derechos adquiridos y reconocidos legalmente por el sistema jurídico, sin que hasta la fecha exista normativa legislativa que impugnar a los efectos de exigir el pago íntegro de los haberes con más los adicionales que corresponden;

Que el Código Tributario de la Municipalidad de Neuquén, sancionado por Ordenanza N° 1447, establece, en su Artículo 101- Bis 7º-, un fondo estímulo para el personal de la Dirección General de Recaudaciones, cuyo monto no puede superar el 10‰ del importe que por todo concepto recauda por tributos municipales y, por Decreto 1522/89, se estableció que el monto a repartir sería del 7‰ de todo lo recaudado por el ente de Recaudación, estableciendo la forma a repartir ese fondo entre los trabajadores del sector;

Que en diciembre de 1995 se dictó el Decreto 0012/95, el que se fundamenta en una supuesta "situación económica y financiera deficitaria" de la Municipalidad, considerando "oportuno instrumentar medidas de austeridad y racionalidad en la utilización de los recursos municipales" siendo "conveniente reanalizar las normas legales que rigen las cuestiones escalafonarias, estatutarias y de bonificaciones del personal municipal con el objeto de contribuir a una mejor administración de los fondos";

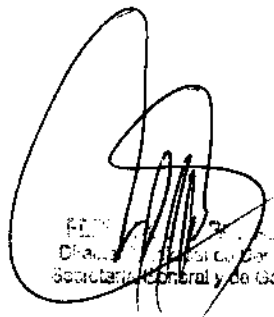
Que en base a ello, entre otras restricciones, se procede a la suspensión y reducción de bonificaciones, por el término de un año, siendo una de ellas el Fondo Estímulo de DGR del 7‰ a un 4‰;

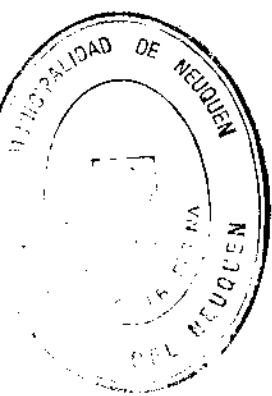
Que el Artículo 3º) del Decreto en cuestión establece la vigencia del mismo en un año, a partir del 11 de diciembre de 1995;

Que considera el reclamante que a partir de ese criterio fáctico (que no coincide con los fundamentos en los que se intentó sostener la medida) se viola, además del orden jurídico institucional y la división de poderes a lo interno del Estado Municipal, la igualdad jurídica de los habitantes, dado que se pretende resolver la crisis económica financiera a partir del empobrecimiento de un sector de la población, que como característica más notable lo único que tiene es su vulnerabilidad ante el acoso del Poder Ejecutivo;

Que la jurisprudencia, tanto de la CSJN, como del Tribunal Superior de Justicia de la provincia, es conteste y clara en el sentido que no se pueden afectar los salarios de los agentes públicos, con la única

///...3º


SECRETARÍA DE CONTROL Y GOBIERNO
SECRETARÍA DE CONTROL Y GOBIERNO



3°...///

excepción de la existencia de una LEY DE EMERGENCIA, de la limitación en el tiempo de dicha disminución salarial, y de la generalización de las medidas de ajuste implementadas a toda la población;

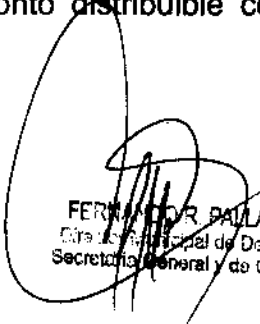
Que continúa la reclamación efectuando un análisis con respecto a la inexistencia de emergencia administrativa o económica; pérdida de vigencia del Decreto N° 12/95; regulación y situación jurídica actual y vigencia del Código Tributario y otros puntos que el reclamante considera que hacen a la esencia del reclamo, concluyendo con el siguiente petitorio: "...1) Tenga por promovida la formal reclamación administrativa contra las disposiciones impugnadas que se identifica en el exordio del presente. 2) Se proceda a la suspensión de la vía de hecho o de los actos inexistentes por medio de los cuales se retienen haberes a nuestros mandantes, en un todo de acuerdo a lo peticionado en el acápite correspondiente de este reclamo. 3) Inmediatamente se comiencen a pagar los haberes de nuestros mandantes en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario (Art. 101 -7° bis). 4) Se reintegren los haberes dejados de percibir por nuestros representados, en un todo de acuerdo con lo peticionado en el punto II.2) de esta presentación. 5) Se tenga presente que esta reclamación tiene por objeto la continuidad del trámite de la pretensión contenida en la misma...";

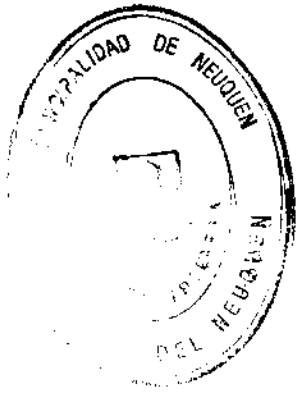
Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 918/01, manifestando que la reclamación administrativa elevada por el abogado Mansilla, en representación de varios empleados municipales, aduciendo que, con respecto al fondo de la cuestión reclamada ya se ha expedido por Dictamen N° 512/01, aconsejando por lo tanto el rechazo, en todas sus partes, de la reclamación administrativa y confirmar las Disposiciones N°s 579/01 y 833/01;

Que el Dictamen N° 512/01 expresa que, del análisis de las impugnaciones planteadas surgen dos cuestiones esenciales a dilucidar, siendo la primera la referida a los vicios e irregularidades denunciadas por los reclamantes respecto del Decreto N° 125/95 que dispuso la reducción del Fondo Estímulo de DGR y, la otra se relaciona con las vías de hecho que suprimieron dicho Fondo a partir del 11 de diciembre de 1996 en que perdió vigencia dicho Decreto, conforme su Artículo 3°);

Que, respecto de la primera de las cuestiones, esa Asesoría reitera su postura de considerar que el Decreto N° 12/95 fue dictado por el Órgano Ejecutivo Municipal en el legítimo ejercicio de sus propias facultades, conforme lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal y lo dispuesto por la Ordenanza N° 4255 al decir que "el porcentaje en base al cual se obtendrá el monto distribuible como su forma de designación se

///...4°


FERNANDO R. PALLADINO
Cabe de Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



4º...///

establecerá mediante decreto reglamentario que dictará el Departamento Ejecutivo, por lo cual sancionó el Decreto N° 1522/89 que fijó el porcentaje en un 7 ‰;

Que, con posterioridad, al dictar el Decreto N° 12/95, el Órgano Ejecutivo Municipal modificó ese porcentaje en ejercicio de legítimas facultades que le eran propias, sin que ello haya significado avasallar atribuciones de otro órgano municipal, al contar con las potestades suficientes para proceder a su modificación;

Que con respecto a la segunda cuestión, en diciembre de 1996 entró en vigencia el nuevo y actual Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal el cual instaura un nuevo régimen de retribuciones salariales, adicionales y suplementos, que no sólo deja de prever el Fondo estímulo de DGR sino que además, y de modo expreso, deroga toda ordenanza, norma o reglamentación que rigiera materia salarial, entre las que debe contarse a la Ordenanza N° 4255, por lo cual corresponde rechazar la reclamación administrativa incoada;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

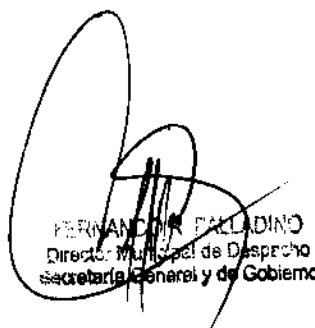
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. ----- Mariano Mansilla en representación de los agentes municipales: **ACUÑA NORA MABEL, ALIAS MATEO, BARAONA CLAUDIA ALEJANDRA, BASCUÑÁN GLADYS ESTHER, CAMPOS RUBÉN ENRIQUE, CANALE ALFREDO MILTON, CARRASCO PATRICIA ISABEL, CASTILLO VIOLETA DEL CARMEN, CASTRO FAUSTINO, CÓRDOBA LILLIAN NOEMÍ, DELVAS JUAN CARLOS, DÍAZ HUGO ARIEL, FERRARI IRIS AZUCENA, FERREYRA CLAUDIA ALEJANDRA, GATICA RAMÓN ARIEL, GUIÑES ROBERTO ANDRÉS, IZCO HUGO FÉLIZ, JAQUE IRENE DEL CARMEN, LECCESI MARÍA CRISTINA, MARÍN SUSANA ALICIA, MARTÍNEZ OSCAR, MÉNDEZ MARIELA AURORA, MIRANDA CLAUDIA ALEJANDRA, PEDRAZZA ELADIO, PILQUIL ALICIA, QUILODRÁN VILMA EDITH, RAMÍREZ MARGARITA ISABEL, ROJAS HERNÁN ARMANDO, ROYANO MÓNICA BEATRIZ, RUIZ OLGA ESTHER, SALINAS ANA MARÍA, SALINAS CRISTINA MABEL, SALVO GLADYS SEBASTIANA, SANDOVAL CARLOS BLAS, SEPÚLVEDA ETELVINA, SEPÚLVEDA**

///...5º


FERNANDO FALLADINO
Directo: Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

5°...///

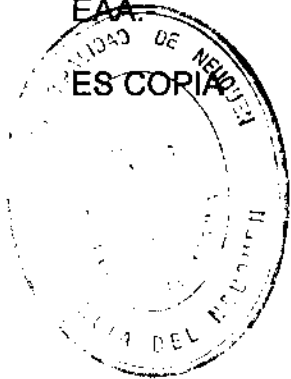
SERGIO ALEJANDRO, SILVESTRINI NELSON LIS, SONA JOSÉ LUIS TOLENTINO, SOTO JOSÉ DANIEL, SOTO JULIA ANGÉLICA, TORINO JUAN FRANCISCO, VÁZQUEZ NÉLIDA ESTHER y ZECCA MAURICIO FABIÁN, en contra de las Disposiciones N°s. 579/01 y 833/01 de la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral, en base a lo expuesto en los Dictámenes N°s 512/01 y 918/01 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

Artículo 2°) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral, procedase a notificar a los agentes citados precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General y de Coordinación, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHÍVESE.-

EAA.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FDO) QUIROGA MASSEI FARIZANO'. Below the signature, there is a faint, partially obscured stamp that reads 'SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN'.

FDO) QUIROGA
MASSEI
FARIZANO